UNIVERSIDAD DE MORÓN

ISSN 2718-7381

Revista Integración

Ed. Abril 2024

UM
Universidad de Morón

Año 7 - Nro. 13

La Revista Científica de la **ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS**

Revista
Integración
Ed. Abril 2024

UM
Universidad de Morón

STAFF

Directora Prof. Elvira Venturo

PRODUCIDO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

Coordinación y Corrección Dra. María Laura Ros

Año 7 - N° 13 (segunda época)

ISSN 2718-7381

Universidad de Morón
Dirección: Machado 854 - Morón
Telefóno: 5627-2000. Internos: 249, 269, 235
Registro de la Propiedad Intelectual ISSN N° 2718- 7381

Las opiniones vertidas en los trabajos que se publican son de exclusiva responsabilidad de sus autores. Reservados todos los derechos. Se encuentra rigurosamente prohibida sin autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidos el tratamiento informático y la reprogramación, así como también la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo público.

Revista
Integración
Ed. Abril 2024

UM
Universidad de Morón

Autoridades

Rector: Dr. Héctor Norberto Porto Lemma

Vicerrector: Enrique Luis Otero

Vicerrector Emérito
Dr. Domingo Santo Liotta (†)

Secretario General: Dr. Pablo Gabriel Navarro
Secretaria Académica: Mg. Arq. Marcela Kral
Secretario de Extensión: Dr. Carlos Luis Gowland
Secretaria de Ciencia y Tecnología: Dra. Gabriela Leiton

FUM - Fundación Universidad de Morón
El propósito de la FUM es administrar el patrimonio de la UM, velando por su subsistencia y engrandecimiento a través de la contribución a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la formación cultural en general, otorgando becas y auspicios, además de promover la creación de Institutos de Investigación y Bibliotecas.
También es su función asistir y promover toda acción de vinculación que le permita a la Universidad concretar su misión de servicio a la comunidad que la sustenta.

Revista
Integración
Ed. Abril 2024

UM
Universidad de Morón

Autoridades del Decanato

Decano Prof. Dr. Domingo José Mazza
Secretario Académico Mg. German Hector Di Trolio

DIRECTORES DE CARRERAS DE GRADO
Contador Público Dr. Marcelo Alfredo Terminiello
Licenciatura en Administración Dr. Miguel Gregorio Skubic
Licenciatura en Economía A cargo de la ESEYN
Licenciatura en Comercio Internacional Lic. Luciana Imperiale
Licenciatura en Comercialización Dr. Carlos Alberto Elizondo
Licenciatura en Publicidad Lic. Anahí Louro
Licenciatura en Recursos Humanos Lic. Wanda Dahir
Licenciatura en Relaciones Públicas Lic. Geraldina Drommi

DIRECTORES DE CARRERAS DE POSGRADO
Esp. en Sindicatura Concursal Dra. Stella Castaño
Maestría en Administración de Negocios Prof. Dr Domingo José Mazza
Maestría en Gestión de Sistemas de Salud Dr. Ricardo Ernesto Bellagio
Maestría en Insolvencia Empresaria Dr. Jorge Frega

COMITÉ EDITORIAL
Presidente ejecutivo: Prof. Dr. Domingo José Mazza
Presidente honorífico: Dr. Jorge Raúl Lemos
Dra. Miriam Mabel Ivanega / Dra. Nancy Gallo / Dr. Jorge Omar Frega

COMITÉ ACADÉMICO Dr. Hugo Giménez / Dr. Ricardo Sebastian Piana / Dr. Alejandro Gómez / Dr. Martín Armengol

Revista
Integración
Ed. Abril 2024

UM
Universidad de Morón

“El fracaso es simplemente la oportunidad de comenzar de nuevo, esta vez de forma más inteligente”.

Herny Ford

La Revista Científica de la **ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS**

Revista
Integración
Ed. Abril 2024

UM
Universidad de Morón

Índice

Editorial

El empresario de cara al compliance tributario.

Multas de Tránsito: Justicia Municipal de Faltas y Recaudación.

Deducción de Resultados Negativos por Adquisición de Dólar MEP para Pagos al Exterior en el Impuestos a las Ganancias.

Eventos destacados

Comentarios Bibliográficos

Revista
Integración
Ed. Abril 2024

UM
Universidad de Morón

EDITORIAL

Estimados miembros de la comunidad académica y lectores:

Nos complace presentar la nueva edición de Integración, una publicación que se ha consolidado como un espacio fundamental para el intercambio de conocimientos, análisis y reflexiones en el ámbito de la economía, los negocios y la gestión tributaria. En esta oportunidad, les ofrecemos una selección de artículos que abordan temáticas clave para entender los retos y las oportunidades que enfrenta el entorno económico actual.

En esta edición, destacamos un análisis sobre el empresario de cara al compliance tributario, un tema de vital importancia en un contexto donde las normativas fiscales son cada vez más complejas y requieren una gestión rigurosa para evitar riesgos y sanciones. Asimismo, incluimos un artículo acerca de las multas de tránsito y su impacto en la Justicia Municipal de Faltas y la recaudación, una cuestión que nos invita a reflexionar sobre la eficiencia y equidad de los sistemas de sanción y fiscalización locales.

Otro tema de gran relevancia es la deducción de resultados negativos por adquisición de dólar MEP para pagos al exterior en el Impuesto a las Ganancias, un análisis que proporciona herramientas clave para entender las implicancias fiscales de las operaciones internacionales en un escenario económico dinámico y globalizado.

Revista
Integración
Ed. Abril 2024

UM
Universidad de Morón

Además, la sección de Eventos destacados repasa los momentos clave que marcaron el ciclo académico y profesional de nuestra comunidad, mientras que en Comentarios Bibliográficos compartimos reflexiones sobre obras relevantes en el campo de la economía y los negocios, que continúan siendo un pilar para el conocimiento y la formación de nuevos profesionales.

Quiero expresar un agradecimiento especial a todos los docentes que han colaborado en la creación y desarrollo de este número de la revista. Su dedicación y compromiso son fundamentales para garantizar que Integración siga siendo una publicación de alto nivel académico, que contribuye al crecimiento intelectual y profesional de nuestra comunidad.

Los invito a disfrutar de esta nueva edición, con la certeza de que los artículos y comentarios incluidos enriquecerán su comprensión de los temas tratados y fomentarán el debate constructivo sobre los desafíos que enfrenta la economía actual.

Cordialmente,

Dr. Domingo José Mazza
Decano de la Escuela Superior de Economía y Negocios
Universidad de Morón

Artículo original

El empresario de cara al compliance tributario[1]
The entrepreneur in the face of tax compliance

María Laura Ros, Malena de Trueba
Universidad de Morón, Escuela Superior de Economía y Negocios

Autor de contacto: Mg. María Laura Ros. Escuela Superior de Economía y Negocios. Universidad de Morón, Machado Nº 834, (B1708BPH) Morón, Buenos Aires, Argentina. E-mail: mros@unimoron.edu.ar

Resumen:

Toda empresa se encuentra expuesta al riesgo de incumplimiento tributario, sin importar su tamaño o ubicación. Los entramados legales en materia tributaria aumentan la exposición, así como la falta de conocimiento dentro de las empresas o el poco asesoramiento al que pueden acceder, sobre todo aquellas calificadas como micro o emprendedores. Desde hace algún tiempo, los profesionales en Ciencias Económicas trabajan en desarrollar programas de compliance tributario, como herramientas para reducir la exposición al riesgo de incumplimiento tributario, pero todavía está fuera del alcance de las empresas más pequeñas. El objetivo de este trabajo fue analizar las perspectivas de empresarios PyME sobre la situación de las empresas en materia tributaria, y el conocimiento que tienen sobre compliance tributario. Para lograrlo, se administraron encuestas de tipo cerrado, on line, a una muestra no probabilística, de conveniencia (tipo bola de nieve), de máxima variación, de empresas PyME de la zona en que se realizó la investigación. Del análisis de las mismas surgió un patrón similar de respuestas en cuanto a su situación tributaria actual, sobre los factores que influyen en la misma y el desconocimiento sobre el compliance tributario.

Palabras clave: Compliance Tributario, PyME, Impuestos

Abstract:

Every company is exposed to the risk of tax non-compliance, regardless of its size or location. The legal frameworks in tax matters increase exposure, as well as the lack of knowledge within companies or the little advice they can access, especially those classified as micro or entrepreneurial. For some time now, professionals in Economics have been working on developing tax compliance programs, as tools to reduce exposure to the risk of tax non-compliance, but it is still out of reach for smaller companies. The objective of this work was to analyze the perspectives of SME entrepreneurs on the situation of companies in tax matters, and the knowledge they have about tax compliance. To achieve this, closed, online surveys

[1] El presente artículo forma parte de la investigación “Compliance tributario: su implementación en PyMEs del oeste del Gran Buenos Aires” que bajo el Nro. 80020210100054UM es financiado por la Universidad de Morón.

were administered to a non-probabilistic, convenience (snowball type), maximum variation sample of SMEs in the area where the research was conducted. From the analysis of these companies, a similar pattern of responses emerged regarding their current tax situation, the factors that influence it, and the lack of knowledge about tax compliance.

Keywords: Tax Compliance, SME, Taxes

1. Introducción

Desarrollar un negocio, sin importar el tamaño o tipificación de la organización implica, por sí mismo, estar expuesto al riesgo de incumplimiento de normativa tributaria, motivado por las obligaciones jurídico-tributarias a que se ve sujeta la empresa (Pareja García:2018). Si bien el compliance tributario no es ajeno al ámbito empresario, es mucho más lento su conocimiento y adopción en las PyMEs (Pequeñas y Medianas Empresas), las cuales, por otro lado, son las empresas más vulnerables, por su estructura y conformación, a verse afectadas por sanciones, siendo de especial importancia acercarlas a la idea del cumplimiento preventivo en materia fiscal mediante la implementación de un programa de compliance tributario.

En particular, nuestro sistema tributario se proyecta en tres niveles de estado, resultando muchas veces, de alta complejidad y, aumenta, en consecuencia, la inseguridad jurídica de los administrados. Así, Sánchez Macías (2020:5) menciona que la implementación de un sistema de gestión de compliance tributario "permite a la empresa evitar, corregir o minimizar las consecuencias negativas asociadas al incumplimiento de exigencias legales o limitaciones autoimpuestas en el ámbito tributario".

Pero el compliance tributario no funciona solo, Grainger (2022) explica que un sistema de gestión de compliance "comprende todas las medidas, estructuras y procesos que una empresa u organización establece para garantizar el cumplimiento de las normas y la ley", advirtiendo que es una herramienta útil, pero requiere de la participación de la empresa en su conjunto, y en particular, de la máxima autoridad de la organización, de ahí la importancia de conocer su perspectiva.

Se debe destacar que un Programa de Compliance Tributario debe ser adecuado a las circunstancias internas y externas de la organización, es por ello que cobra importancia conocer las experiencias con factores internos y externos que enfrentan las empresas, así, la Resolución 27/2018 (B.O. 04/10/2018) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina Anticorrupción, cuyo Anexo I contiene los "Lineamientos de Integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas" refuerza este punto al mencionar "Un programa no equivale a una receta definida y su contenido varía y se adapta según las características y la dinámica de cada organización" (p. 21).

Sorzana (2022) menciona que, para que un Programa de Compliance resulte exitoso, deben darse una serie de requisitos, entre ellos, debe prestarse atención a la educación del personal, y debe contar con un activo apoyo de la dirección de la organización, aspectos que

por su relevancia, fueron tomados en cuenta en el desarrollo de las encuestas. Haciendo foco en particular sobre el apoyo que deben brindar los más altos funcionarios de una empresa, se expresan otros autores, como Torres Robles et al (2021: 11), quien resalta el papel la dirección de la organización al manifestar "para que un programa de compliance sea efectivo, se considera como elemento esencial que se estructure acompañado de los valores empresariales enmarcados en el código de ética y en el compromiso y liderazgo activo de la alta dirección".

En base a esta problemática, el objetivo de este trabajo fue analizar las perspectivas de empresarios PyME sobre el compliance tributario como un primer paso para un cambio de paradigma sobre la relación administración pública/administrado.

2. Materiales y Métodos

2.1. Encuesta

Para conocer la opinión de los empresarios PyME se realizó una encuesta con preguntas cerradas, de tipo múltiple choice, a través de un Formulario de Google, que fue enviado a empresas de la zona que tiene por objeto la investigación.

La encuesta fue construida a partir de los temas emergentes surgidos en entrevistas en profundidad a profesionales de las Ciencias Económicas vinculados a PyMEs. En la misma, se interrogó sobre la categorización de la empresa como PyME y la zona de localización para asegurar que pertenecieran al grupo objetivo. Además, se pidió que calificaran entre muy difícil y muy buena la situación impositiva de las PyMEs, la situación como empleador de las PyMEs, y las exigencias de los distintos organismos de recaudación tributaria.

Se les consultó sobre los distintos factores que inciden en la situación tributaria de la empresa, así como si conocían la existencia del compliance tributario, haciendo una breve descripción del concepto, e interrogando sobre la posibilidad de aplicarlo si hubiera una manera sencilla de hacerlo.

2.2. Muestra

La encuesta se administró a una muestra no probabilística, de conveniencia (tipo bola de nieve), de máxima variación en cuanto al rubro de pertenencia, de empresas PyME de la zona en que se realizó la investigación.

Dado que el tema de la investigación era el compliance tributario, y el mismo es aplicable tanto a personas humanas como a personas jurídicas, se incluyeron ambos tipos

2.3. Análisis de las Respuestas

La metodología de análisis de una encuesta comprende un proceso que implica la revisión y el procesamiento de los datos recopilados a través de la misma, pudiendo ser descripta en las siguientes etapas:

a) Preparación de datos: Antes de comenzar el análisis, se revisó que los datos fueran coherentes. Esto incluyó verificar si hay valores atípicos, datos faltantes y errores de entrada.
b) Análisis descriptivo: El análisis descriptivo implica resumir los datos de una encuesta, mediante la creación de tablas y gráficos que muestran la distribución de las respuestas.
c) Análisis inferencial: El análisis inferencial se utilizó para hacer inferencias y probar la hipótesis.
d) Interpretación de resultados: La interpretación de los resultados implicó la identificación de patrones y tendencias en los datos y la elaboración de conclusiones basadas en los resultados.
e) Presentación de resultados: La presentación de los resultados incluyó la creación del informe y su presentación.

3. Resultados

3.1. Caracterización de los sujetos encuestados

De los sujetos que respondieron, el 40% correspondió a personas jurídicas y el 60% a personas humanas. Así mismo, dentro del segmento personas humanas, el 38.46% fueron mujeres, representando un 22.72% del total.

Las empresas encuestadas correspondieron al sector PyME, habiéndose puesto como condición que tuvieran certificado vigente.

En cuanto a la localización de las mismas, el 31.8% estaban ubicadas en el Partido de Morón, el 22.7% en el Partido de Ituzaingó, el 18.2% en el Partido de Tres de Febrero, el 18.2% en el Partido de La Matanza, el 4.5% en el Partido de Moreno y el 4.5% en el Partido de Hurlingham.

Gráfico 1: Localización de las empresas encuestadas

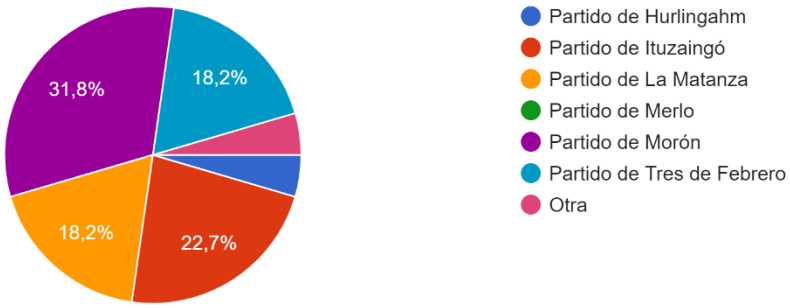

Fuente: gráfico de creación propia

3.2. Opiniones sobre la Situación de las PyMEs

Consultados sobre la situación actual de las PyMEs, en particular en el aspecto impositivo, el 31.8% calificó la misma como muy difícil, y el 68.2% restante como complicada.
Pasando a la situación como empleadores, el 27.27% calificó a la misma de muy difícil y el resto como complicada.
Sobre las exigencias de los entes recaudadores, el 22.72% calificó la situación de muy difícil, el 72.72% de complicada y el 4.56% como normal.

Gráfico 2: Situación actual de las PyMEs

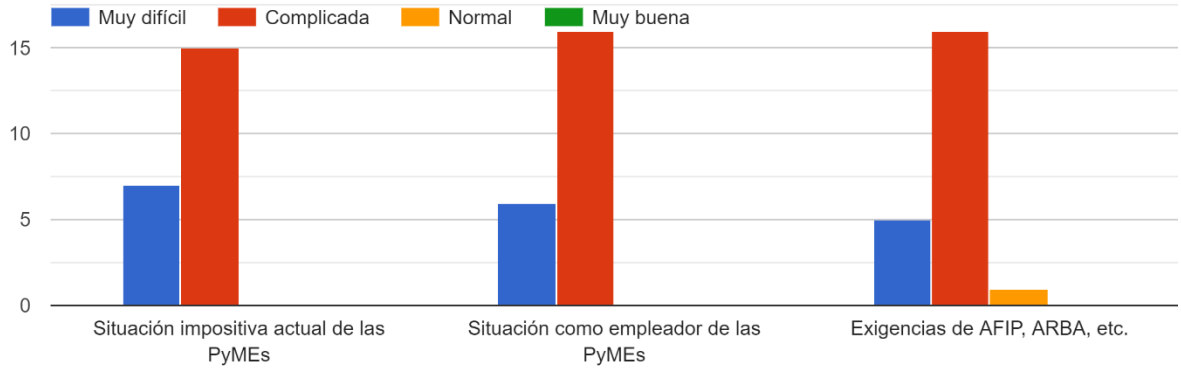

Fuente: gráfico de creación propia

Interrogados sobre los factores que incidían en la situación de sus empresas a nivel tributario, y pudiendo seleccionar uno, o más de un factor, resultó que el factor más elegido (21 respuestas) fue Impuestos altos, seguido con igual cantidad de respuestas, 18 en cada caso, la cantidad de impuestos y la normativa cambiante.
En menor medida (16 respuestas en cada caso), se seleccionaron la falta de reglas claras y el personal no calificado en temas impositivos.
En último lugar, con 13 respuestas, se encuentra el contar con poca asistencia de profesionales en la materia.

Gráfico 3: Factores que inciden sobre la situación de las empresas

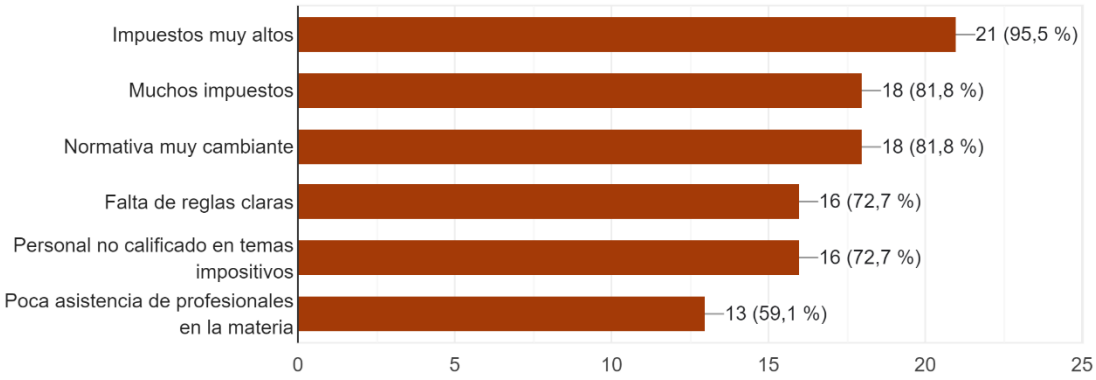

Fuente: gráfico de creación propia

3.3. Conocimiento del Compliance Tributario

Por último, y luego de brindar una breve definición sobre compliance tributario, se les consultó si conocían su existencia, respondiendo el 86.40% que lo desconocían.

Gráfico 4: Conocimiento sobre el compliance tributario

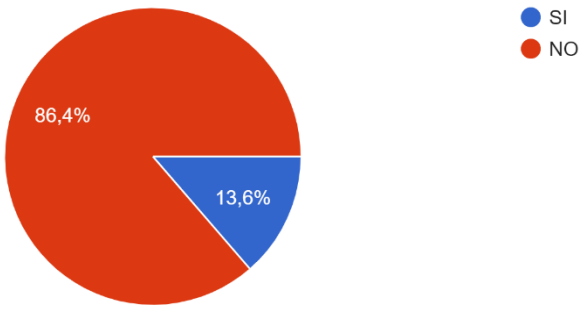

Fuente: gráfico de creación propia

Por otro lado, ante la consulta sobre si lo implementarían, en caso de haber una forma sencilla de hacerlo, el 90.9% respondió que sí, ante la posibilidad de reducir los riesgos de incumplimiento tributarios.

Gráfico 5: Posibilidad de la implementación de compliance tributario

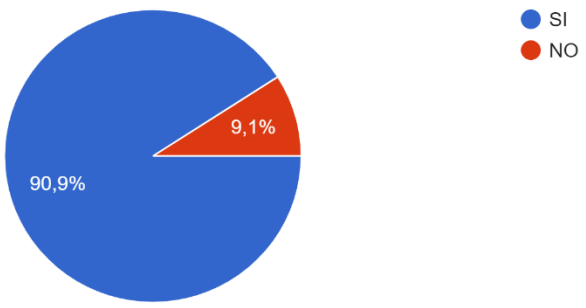

Fuente: gráfico de creación propia

4. Discusión y Conclusiones

En general se ha encontrado que las empresas de la zona encuestadas califican su situación en relación al área impositiva como muy difícil o complicada, al igual que en su situación como empleadoras, no habiendo distinción entre personas jurídicas o humanas, ni por género en el caso de estas últimas, o por ubicación. En cuanto a las exigencias de los organismos recaudadores, solo una empresa, propiedad de una persona humana calificó la situación de normal. Ante esta disparidad respecto al resto, se los contactó, y aclararon que siempre fue difícil, por lo cual no encontraban que en este momento sucediera algo diferente a otros momentos.

Se encontró una necesidad de capacitación en cuanto al personal, ya que entre los factores seleccionados se encuentra la poca o nula calificación del personal en materia tributaria dentro de las empresas, pero también, y en particular en el caso de las personas jurídicas, necesidad de un mayor asesoramiento profesional en la materia. Otros factores señalados fueron los impuestos muy altos, la gran cantidad de los mismos, y el cambio constante de la normativa.

En particular sobre el desconocimiento acerca del compliance tributario se encontró que es una cuestión generalizada, donde solo 3 (tres) encuestados los conocían, por tener profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas o el Derecho, además de ocupar cargos de dirección en sus empresas.

Es destacable el alto porcentaje de empresas dispuestas a incorporar el compliance tributario, si se los acompañara con un programa sencillo de implementar, que estuviera en relación a sus estructuras y no demandara altos costos extra.

A pesar de las diferencias entre las empresas, en cuanto a tamaño, aun siendo todas PyMEs, que sean personas jurídicas, o humanas de propiedad de hombres o mujeres, se encontró uniformidad en cuanto a la situación percibida, a la necesidad de un mayor asesoramiento profesional, a la necesidad de capacitación de los colaboradores en materia tributaria, al desconocimiento sobre compliance tributario y la necesidad de su implementación.

Es posible concluir que el compliance tributario sería aceptado e incorporado por los empresarios PyME si tuvieran conocimiento y acompañamiento para llevarlo adelante, por lo

cual, queda por emprender en la zona una gran difusión del concepto, de la utilidad como herramienta de gestión, no solo entre las empresas, sino también entre los profesionales de las Ciencias Económicas.

5. **Referencias**

- Grainger, M. (12/12/2022) El sistema de gestión de Compliance: Domine con éxito el cumplimiento normativo. EQS Group. Recuperado de https://www.eqs.com/es/compliance-blog/sistema-de-gestion-de-compliance/
- Pareja García, Borja (enero - junio 2018). EL TAX COMPLIANCE Y EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO: NUEVOS RETOS EMPRESARIALES. R.E.D.S., 12, 152 – 165. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6596397.pdf
- Resolución 27/2018 (B.O. 04/10/2018) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina Anticorrupción. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-27-2018-314938/texto
- Sánchez Macías, J. I. y Leo Castela, J. I. (2020). Compliance tributario para pymes según la Norma UNE 19602. Madrid, AENOR - Asociación Española de Normalización y Certificación. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/uces/125941?page=11.
- Sorzana, R. (02/09/2022). Para empresas: cuáles son las claves para que un programa de Compliance sea exitoso/ Entrevistado por Marino, J.P. Ámbito Financiero. Recuperado de https://www.ambito.com/negocios/integridad-y-compliance/para-empresas-cuales-son-las-claves-que-un-programa-compliance-sea-exitoso-n5525491
- Torres Robles, M. (marzo 2021) Estructura de un programa de compliance. Biblioteca Compliance, (2). World Compliance Association. Recuperado de https://bibliotecacompliance.com/wp-content/uploads/2021/03/fasc.2_ESTRUCTURA-DE-UN-PROGRAMA-DE-COMPLIANCE_V5.pdf

Artículo original

Multas de Tránsito: Justicia Municipal de Faltas y Recaudación[2]
Traffic Tickets: Municipal Court of Offenses and Revenue

Pedro Luis Suárez, María Laura Ros, Estefanía Olivera
Universidad de Morón, Escuela Superior de Economía y Negocios

Autor de contacto: Dr. Pedro Luis Suárez. Escuela Superior de Economía y Negocios. Universidad de Morón, Machado Nº 834, (B1708BPH) Morón, Buenos Aires, Argentina. E-mail: pedroluiss@yahoo.com.ar

Resumen

En la Provincia de Buenos Aires, la instauración de la justicia municipal de faltas, a diferencia de lo que sucede en otras jurisdicciones, donde la misma constituye una auténtica rama de gobierno independiente de los órganos legislativo y ejecutivo, apareja una serie de interrogantes que provienen, directa e inmediatamente, del régimen normativo vigente, y junto a ella, el destino de la recaudación de multas de tránsito. El presente artículo se propone analizar el concepto de justicia municipal de faltas, el sistema de recaudación de multas de tránsito y su destino, dentro de los presupuestos municipales, aplicando una metodología cualitativa, de tipo documental, mediante un relevamiento de la normativa y se análisis de textos legales junto a documentación disponible de los Municipios de Ituzaingó, Morón y San Martín, sobre la recaudación obtenida de multas de tránsito y la utilización de esos fondos según los presupuestos municipales. Se ha encontrado que el Decreto Ley 8.751/1977 Código de Faltas Municipales le otorga el marco regulatorio, y, en particular, sobre en lo que se refiere a recursos, remite al Código de Tránsito de la Provincia, Ley 13927/2008, la cual señala que la Justicia de Faltas Municipal es la encargada de juzgar aquellas infracciones cometidas en el territorio municipal, al tiempo que establece aquellos supuestos en los cuales parte de la recaudación pasa a los municipios.

Palabras clave: Multas de tránsito, Justicia de Faltas, Recaudación

Abstract

In the Province of Buenos Aires, the establishment of the municipal court of misdemeanors, unlike what happens in other jurisdictions, where it constitutes an authentic branch of government independent of the legislative and executive branches, raises a series of questions that come, directly and immediately, from the current regulatory regime, and along with it, the

[2] El presente artículo forma parte de la investigación "Análisis y perspectivas de las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito en los municipios bonaerenses de Morón, Ituzaingó y San Martín" que bajo el Nro. 80020220100 004UM es financiado por la Universidad de Morón.

destination of traffic fine revenue. This article proposes to analyze the concept of the municipal court of misdemeanors, the traffic fine collection system and its destination, within the municipal budgets, applying a qualitative, documentary-type methodology, through a survey of regulations and analysis of legal texts along with available documentation from the Municipalities of Ituzaingó, Morón and San Martín, on the revenue obtained from traffic fines and the use of those funds according to municipal budgets. It has been found that Decree Law 8.751/1977 Municipal Code of Misdemeanors provides the regulatory framework, and, in particular, regarding resources, refers to the Transit Code of the Province, Law 13927/2008, which indicates that the Municipal Court of Misdemeanors is in charge of judging those infractions committed in the municipal territory, while establishing those cases in which part of the revenue goes to the municipalities.

Keywords: Traffic Tickets, Municipal Court of Offenses, Revenue.

Introducción

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la instauración de la comúnmente denominada “justicia municipal de faltas”, a diferencia de lo que sucede en otras, donde la misma constituye una auténtica rama de gobierno independiente de los órganos legislativo y ejecutivo, apareja una serie de interrogantes que provienen, directa e inmediatamente, del régimen normativo vigente. La decisión política del constituyente bonaerense de adoptar determinado modelo institucional de municipio, desarrollada e implementada a través de la consecuente reglamentación legal, acarrea numerosas cuestiones vinculadas al mundo del derecho público, especialmente derivadas de la estructura asignada a la justicia de faltas.

Indudablemente, los diferentes dilemas jurídicos provienen del diseño constitucional y legal imperante en las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. En efecto, la naturaleza jurídica de los municipios, la ubicación institucional de la justicia de faltas, el carácter de los productos normativos emanados de los jueces comunales, la índole del ordenamiento aplicable y el contralor judicial ulterior de la actividad administrativa sancionatoria, entre otros, constituyen aspectos controvertidos que nacen y se desarrollan a consecuencia de una decisión política concretada a través de varios instrumentos normativos de distinto rango.

Por cierto, justo es reconocer que en el sistema jurídico, mientras que algunas de tales cuestiones son de sencilla dilucidación (por ejemplo, el carácter autonómico o autárquico de los municipios y la pertenencia al poder judicial o a la administración pública de la justicia de faltas), otras, en cambio, no son tan fáciles de resolver (verbigracia, la determinación del fundamento constitucional de la potestad estatal para tipificar faltas y contravenciones municipales y la aplicación de las garantías penales y procesales penales en el marco del derecho administrativo sancionador). En estos casos, la generalidad y textura abierta propia de las normas jurídicas involucradas y la controversia doctrinaria nacida a su amparo, ha intentado ser precisada y aclarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su trascendental papel de intérprete final y definitivo de la Constitución Nacional.

Asimismo, cabe resaltar que otros interrogantes no plantean confrontaciones o incertidumbres tan intensas a nivel constitucional, pero su respuesta constituye una ardua tarea

cuya determinación tiene incidencia decisiva en lo atinente al control judicial de la actividad de la justicia de faltas (por ejemplo, la naturaleza del proceso tendiente a aplicar una sanción por contravención a las normas dictadas en ejercicio del poder de policía municipal y el carácter de acto administrativo o de sentencia jurisdiccional de la sanción impuesta por los órganos encargados de ejercer la justicia de faltas).

La problemática planteada se ha visto notablemente complejizada por la reforma constitucional nacional de 1994 que, al otorgar jerarquía constitucional a ciertos tratados internacionales de derechos humanos, dio origen al llamado "bloque de constitucionalidad federal", condicionando la validez de la producción jurídica provincial y municipal. En efecto, el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional no solo concedió máxima jerarquía normativa a una serie de documentos taxativamente enunciados en su segundo párrafo, sino que también previó la hipótesis de que, en el futuro, otros instrumentos internacionales de idéntica naturaleza adquieran rango constitucional, a través de un procedimiento especial de jerarquización previsto en su tercer párrafo.

La relevancia suscitada en el orden interno por el "Derecho Internacional de los Derechos Humanos" se produjo a consecuencia del reconocimiento explícito de nuevos derechos y garantías, de la especificación y ampliación de otras libertades públicas consagradas y de la mejora y perfección de las herramientas de protección de los habitantes. Este engrosamiento de los derechos y garantías constitucionales provocó, paralelamente, una sensible restricción en el accionar de los poderes estatales y de las autoridades públicas, repercutiendo, en definitiva, en el ejercicio del control judicial que deberá llevarse a cabo respecto del funcionamiento de la actividad municipal limitadora de las libertades individuales.

En este contexto, se desenvuelve la justicia municipal de faltas, y se maneja el resultado de la recaudación por multas de tránsito dentro del presupuesto municipal, lo que originó el interrogante principal de este artículo.

Metodología

Este artículo se propuso analizar el concepto de justicia municipal de faltas, aplicando una metodología cualitativa, de tipo documental, partiendo del análisis de textos diversos, lo cual permitió revisar los aportes realizados tanto en el contexto académico como por profesionales en la materia, aplicando un proceso de triangulación de datos, que es entendido como "la utilización de diferentes estrategias y fuentes de información sobre una recogida de datos permite contrastar la información recabada" (Aguilar Gavira & Barroso Osuna, 2015:74).

Además, para responder a las preguntas de investigación se realizó un relevamiento de la normativa en la materia, y se analizaron los textos legales a través de dos métodos específicos para el análisis de leyes que son aceptados por los especialistas en Derecho: el método lógico, respecto al cual dice Héctor Belisario Villegas (2009: 245) "... la base de interpretación es que la ley forma parte de un conjunto armónico, por lo cual no puede ser analizada por sí sola, sino relacionada con las disposiciones que forman toda la legislación del país...", y el método histórico, al cual, el mismo autor, se refiere al decir que "...se debe desentrañar el pensamiento

del legislador, ya que conocer la ley no es otra cosa que conocer la intención de quien la dictó...".

Por otra parte, se analizó documentación disponible de los Municipios de Ituzaingó, Morón y San Martín, sobre la recaudación obtenida y la utilización de esos fondos según los presupuestos municipales, para ver su correspondencia con las previsiones normativas.

La Justicia Municipal de Faltas

Desde su redacción en 1853, con reformas de 1860, la Constitución de la Nación Argentina contiene en su art. 5°, la obligación de las provincias de garantizar la descentralización política de su territorio, al decir;

> Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Si bien, el régimen municipal se establecía en la Constitución Nacional de 1853/1860, la introducción del art. 123 en la reforma del año 1994, reafirmó el principio de autonomía municipal, además de complementar y aclarar lo establecido en el art. 5, al establecer "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero". En este sentido, se manifiestan Cánepa y Carrasco al decir

> Así las cosas, la reforma de 1994 incluyó a los municipios en la lógica descentralizadora de poder y distributiva de competencias. Las provincias quedaron obligadas a reglamentar las facultades de los municipios para regirse mediante normas y gobierno propios. Como se señaló anteriormente, el alcance de esta potestad queda supeditado al marco normativo de cada provincia. El límite de ese ejercicio es el respeto a la autonomía municipal. (2022: 12).

En particular, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, modificada al igual que la Constitución Nacional en el año 1994, dedica su Sección VII al Régimen Municipal, prescribiendo en el artículo 190

> Artículo 190.- La administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad, compuesta de un departamento ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo, cuyos miembros, que no podrán ser menos de seis ni más de veinticuatro, durarán cuatro años en sus funciones, renovándose cada dos años por mitad y serán elegidos en el mismo acto que se elijan los senadores y diputados, en la forma que determine la ley.

Puede verse como el artículo mencionado establece la existencia de dos Departamentos a nivel municipal: el Ejecutivo y el Deliberativo, expresándose en el mismo sentido el Decreto Ley N° 6769/1958 Ley Orgánica de las Municipalidades al establecer

> ARTÍCULO 1°: La Administración local de los Partidos que forman la Provincia estará a cargo de una Municipalidad compuesta de un Departamento Ejecutivo, desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente, y un Departamento Deliberativo, desempeñado por ciudadanos con el título de Concejal.

Solo en la Sección VI, Capítulo III, art. 166 de la Constitución provincial se hace una mención de manera indirecta, al hablar de la Administración de Justicia cuando dice "Asimismo podrá establecer una instancia de revisión judicial especializada en materia de faltas municipales".

Si bien no existe uniformidad en el encuadre jurídico de la justicia municipal de faltas en las distintas provincias argentinas, Atela y Caputo encuentran ciertos principios que deberían respetarse en su organización

> a) órgano creado por Ley u ordenanza (organización y funcionamiento), b) a cargo de Juez letrado, c) inamovilidad del funcionario Juez, d) independencia de los otros poderes locales, e) se asegure el debido proceso y garantías constitucionales, f) intangibilidad de la remuneración del Juez de Faltas, g) demás garantías constitucionales que aseguren la independencia del órgano judicial (2015:319).

No surgiendo directamente ni de la Constitución Provincial, ni de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Justicia Municipal de Faltas tiene su marco normativo en el Decreto Ley 8.751/1977 Código de Faltas Municipales, que, en particular, sobre en lo que se refiere a recursos, remite al Código de Tránsito de la Provincia, Ley 13927/2008.

La mencionada Ley 13927/2008, tiene como objetivo principal "preservar la salud, la vida y la seguridad de quienes transiten el territorio provincial; reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la siniestralidad vial", según su art. 2. Por su parte, al tratar la obligación de comunicar las actas de infracción al Registro Único de Infractores de Tránsito menciona específicamente como órgano de juzgamiento a la Justicia de Faltas Municipal, en el art. 5.

La Justicia de Faltas Municipal, en materia de tránsito según el art. 32 de la Ley 13927/2008, es la encargada de juzgar aquellas infracciones cometidas en el territorio municipal con exclusión de las cometidas en rutas, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, inclusive las que atraviesen el ejido urbano, que serán juzgadas por la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial.

Las Multas de Tránsito

La Ley 24.449/1994 de Tránsito en su artículo 83, así como la Ley 13.927/2008 de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 39 bis, incluyen en su texto distintas sanciones aplicables a quien infrinja sus normas. En particular, por su carácter económico, se tratarán, a continuación, las multas. El Diccionario de la Real Academia Española, define a la multa como "Sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero".

En palabras de Terragni (s/f), "Se trata de una pena pecuniaria; afecta el patrimonio del condenado pues impone la obligación de pagar la suma de dinero indicada por el juez en su resolución, conforme a los parámetros que la ley indica".

El Decreto Reglamentario 779/1995, en su Anexo 2 (modificado por el Decreto Reglamentario 242/2022), fija en unidades fijas (UF), las sanciones correspondientes a las faltas cometidas contra la Ley de Tránsito, mientras el Decreto 532/2009 de la Provincia de Buenos Aires, hace lo propio. Las mencionadas sanciones van desde las 50 a las 5000 UF, dependiendo de la gravedad de las faltas. La Resolución 257/2023 de la Pcia. de Buenos Aires, estableció en $ 290.10 el monto de cada UF, para el bimestre septiembre-octubre de 2023.

Se ha hallado que tanto el Decreto Reglamentario 779/1995 a nivel nacional como el Decreto 532/2009 en la Provincia de Buenos Aires fijan las UF correspondientes a cada tipo de infracción entre dos valores considerados máximos y mínimos, en base a una cantidad de atenuantes y agravantes enunciados en la Ley 24.449/1994:

- Los atenuantes permiten la reducción de la sanción a un tercio cuando resulta intrascendente por la falta de gravedad.
- Los agravantes, por su parte, permiten triplicar la sanción, encontrándose entre ellos:
    - La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
    - El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;

- La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- Se entorpezca la prestación de un servicio público;
- El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.

Asímismo, existen otros dos factores a evaluar por el juez al momento de emitir la sentencia, siendo ellos el concurso de faltas, la reincidencia, los casos en que la responsabilidad recaiga sobre el propietario del vehículo, aquellas faltas que atenten contra la seguridad del tránsito.

Para el caso de la reincidencia, la Ley de Tránsito contiene disposiciones expresas, para el aumento de las multas:

1. Para la primera, en un cuarto;

2. Para la segunda, en un medio;

3. Para la tercera, en tres cuartos;

4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencia menos dos.

Para el caso de las faltas que atenten contra la seguridad del tránsito, la Ley 24.449/1994 habilita a la reglamentación para elaborar una escala con un máximo de 20.000 UF.

Recaudación y Destino de las Infracciones de Tránsito

Determinado el ámbito que le corresponde a la Justicia de Faltas Municipal juzgar en materia de infracciones de tránsito, es necesario revisar el destino del producido por multas de tránsito. En este sentido, la Ley 13927/2008 en su artículo 42 establece 4 supuestos:

1. Que el acta de comprobación que da origen a la multa haya sido labrada por faltas cometidas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación municipal, en cuyo caso, el Municipio recibirá el total del producido por el cobro de multas.
2. Que el acta de comprobación que da origen a la multa haya sido labrada por faltas cometidas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación provincial, en cuyo caso, el producido por el cobro de multas se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida, y un cincuenta por ciento (50%) para la Provincia.
3. Que el acta de comprobación que da origen a la multa haya sido labrada por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas o semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, por autoridades de comprobación provincial, en cuyo caso, el total del producido por el cobro de multas corresponderá a la Provincia.
4. Que el acta de comprobación que da origen a la multa haya sido labrada por faltas cometidas en rutas o autopistas que atraviesen el ejido urbano, por autoridades de comprobación municipal, en cuyo caso, producido por el cobro de multas se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida, y un cincuenta por ciento (50%) para la Provincia.

De esta forma, es posible observar que existen tres supuestos en los cuales los Municipios recibirán un porcentaje de lo recaudado por multas sobre infracciones de tránsito, en general cuando las mismas hayan ocurrido en el ejido urbano o que sean comprobadas por autoridades municipales.

La Ley Nacional de Tránsito 24.449/1994, a la que adhiere la Provincia de Buenos Aires, determina en su artículo 85 in fine el destino de la recaudación a nivel nacional

> La recaudación por el pago de multas se aplicará para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta Ley. Sobre los montos provenientes de infracciones realizadas en jurisdicción nacional se podrá afectar un porcentaje al Sistema Nacional de Seguridad Vial, conforme lo determine la reglamentación, o en su caso a la jurisdicción provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o local que haya intervenido en el juzgamiento en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 71. La Agencia Nacional de Seguridad Vial celebrará los convenios respectivos con las autoridades provinciales.

El Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI)

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) fue creada en el año 2008 como autoridad máxima a nivel nacional en materia de tránsito y seguridad vial, mediante la Ley 26.363 (B.O. 29/04/2008) con la misión de reducir la siniestralidad a nivel nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

El artículo 4” de dicha Ley, le otorga entre otras funciones:

> a) Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional;
>
> g) Colaborará con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad Interior, para coordinar las tareas y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, tanto federales como de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de fiscalización y control del tránsito y de la seguridad vial;
>
> m) Crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización, así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario;
>
> ñ) Autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y

verificaciones de los mismos con los demás organismos nacionales competentes en la materia y de conformidad con las Leyes 19.511/1972 y 25.650/2002;

z) Ejercer acciones de constatación de infracciones de tránsito en rutas, autopistas, semiautopistas, autovías nacionales y otros espacios del dominio público nacional. (Inciso sustituido por art. 25 de la Ley N° 27.445 (B.O. 18/06/2018).

En particular, sobre el inciso a), para su consecución ha implementado a nivel nacional el Sistema Nacional de Administración de Infracciones, mediante la gestión de convenios que la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones firma con las distintas jurisdicciones provinciales y municipales del país a fin de trabajar de forma conjunta y coordinada. Los convenios mencionados, permiten a las jurisdicciones acceder a una herramienta informática de administración y gestión centralizada de todas las infracciones de tránsito en su territorio, así como a los antecedentes de tránsito de una persona a nivel país. Administrativamente, son los municipios, los encargados de la carga de las actas de infracción y su juzgamiento.

Sistema de Cobro Interjurisdiccional

Las jurisdicciones que han adherido al Sistema de Cobro Interjurisdiccional y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, han acordado que, en el marco del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT), deberán informar las infracciones de tránsito pendientes de pago, habiendo 139 juzgados adheridos a agosto de 2023, de manera que todo aquel que necesite realizar cualquier tipo de trámite con su licencia de conducir, se verá en la obligación de abonar las infracciones con sentencia firme pendientes de pago cometidas en cualquiera de las jurisdicciones adheridas.

La Provincia de Buenos Aires aprobó mediante la emisión de la Resolución 682/2019 (B.O. 17/07/2019) el Convenio Específico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones y Cobro Interjurisdiccional, donde se manifiesta entre los considerandos

Que el presente Convenio tiene por objeto acordar los términos y condiciones para la implementación en la Jurisdicción, del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI) a través de la integración del Sistema Provincial SACIT al SINAI, con las adaptaciones informáticas correspondientes, así como también la Implementación del Sistema de Cobro Interjurisdiccional de Infracciones, lo que posibilitará: 1) Poseer un registro de la totalidad de las infracciones de tránsito constatadas por los diferentes mecanismos autorizados, 2) La gestión del juzgamiento y su integración a la base de datos del SINAI, 3) La validación de los titulares dominiales a través de la interconexión del SINAI con la información aportada por la D.N.R.P.A.

4) El monitoreo de todo el proceso del acta a través de sus diferentes estados, 5) La generación de estadísticas no solo resultantes de la constatación e ingreso al SINAI – SACIT de las actas de infracción, sino también de todas aquellas que por motivos de índole sistémica-operativo han quedado excluidas de los mismos; 6) La notificación del acta de infracción a través del correo postal con aviso de retorno y el seguimiento de dicha pieza, o por cualquier otro medio de notificación que se establezca por Las partes, 7) La conformación de una base de datos nacional no solo de aquellas actas de infracción que posean sentencia firme sino también de aquellas que tienen pendiente el proceso de juzgamiento, y 8) El cobro de las infracciones de tránsito que posean sentencia firme al momento de realizar cualquiera de los trámites vinculados a la L.N.T.

En particular, sobre las infracciones de tránsito cometidas en el ejido municipal constatadas con medios provistos por la provincia o el municipio, el convenio permite su ingreso al sistema, a fin de conformar la base de datos y lograr la plena integración de la información en el SINAI.

Recaudación en los Municipios

Habiendo repasado lo más sobresaliente sobre multas y fotomultas, es posible afirmar que en esta misma línea deberían encontrarse las jurisdicciones provinciales y municipales, reconocidas como autoridades de aplicación en el artículo 2 de la misma norma, es decir, a la seguridad y educación vial. A continuación, se analiza lo que sucede en tres municipios de la zona.

1) Ituzaingó

El Programa Integral de Seguridad Vial de la Municipalidad de Ituzaingó tiene por objetivo tratar de disminuir la cantidad de accidentes de tránsito que diariamente ocurren en la ciudad y lograr que la misma sea más ordenada y segura.

El mismo es un proyecto que la comuna propone llevar a cabo con la participación de los organismos provinciales a fin de llegar a la sociedad con propuestas vinculadas con acciones concretas y elaborar un plan de educación vial.

Este programa tiene como objetivos:

- Generar sentido de pertenencia
- Facilitar la convivencia urbana
- Llevar a respetar el patrimonio común

- Promover el respeto por los deberes y derechos de los ciudadanos
- Disminuir sensiblemente la accidentología urbana

El cumplimiento de normas de convivencia (en las que se incluyen obviamente las normas de tránsito), implica fortalecer los dos tipos de regulaciones, se trata de:

- Mejorar la capacidad de los ciudadanos para llevar a otros a cumplir voluntariamente las normas, lo que generara la conciencia de regulación cultural.
- Mejorar la capacidad para aceptar normas de prevención orientadas a la seguridad colectiva, desde la iniciativa municipal.

La financiación y sustentabilidad del programa, está pensada de la siguiente manera:

1- Equipamiento: provisto por un porcentaje debidamente especificado de los ingresos provenientes de la recaudación por infracciones de tránsito.
2- Servicios accesorios del programa: el pago de los servicios necesarios para ejecutar el programa se realiza con el (40%) por infracciones de tránsito originadas en el presente proyecto y destinados a:

a) capacitación, educación, relevamientos, difusión y puesta en funcionamiento
b) mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico, reparaciones del equipamiento provisto
c) desarrollo de software, implementación y funcionamiento de los tribunales de faltas
d) logística de impresión y captura de infracciones, digitalización, bases de datos
e) relevamiento de la movilidad urbana del municipio y recomendaciones en materia de redes semaforizadas y sistemas de control utilizando cámaras de vigilancia o seguridad vial interconectadas a un centro de monitoreo

Los importes comprometidos son directamente distribuidos mediante los procedimientos establecidos por el SACIT, donde la DPPSV (Dirección provincial de política y seguridad vial de la Provincia de Buenos Aires) instruirá al agente de recaudación de las cobranzas de las infracciones.

Asimismo, de acuerdo al convenio suscripto con la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (CECAITRA), la misma realiza la provisión de instalación, mantenimiento y equipos de constatación de infracciones de tránsito.

El SISTEMA INFORMATICO SACIT PROVINCIAL, presta los siguientes servicios:

FASE I-In put de la Información:

- Recepción de actas manuales para escaneo, e ingreso de todos los datos al sistema para su procesamiento
- Recepción de actas fotográficas provenientes de los cinemómetros, semáforos, estacionamiento para ingreso de datos al sistema

- Desencriptado y validación de actas.
- Los operadores deben tomar la foto el dominio del vehículo y cargarlo al sistema, deben además en el caso de infracciones que no sean de velocidad (cruce de doble línea, exceso de peso) identificar fehacientemente la infracción y cargar la descripción al sistema.
- Verificación, autenticación de datos y resolución de casos ambiguos
- Ingreso al sistema de todas las actas conformadas

Fase II-Procesamiento de la Información:

- Procesamiento individual de los registros gráficos de las presuntas infracciones y carga de toda la información legal correspondiente a las mismas, incluyendo el dominio de cada vehículo incluido en las presunciones
- Identificación Dominial de los vehículos involucrados en cada presunción consultando las bases de datos del SUGIT de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (dnrpa)
- Validación de la consistencia de los datos registrados en las bases de datos (SUGIT) contra la imagen de la foto de cada presunción.
- Validación de que la velocidad medida es superior a la velocidad máxima autorizada del lugar y del tipo de vehículo
- Generación de las actas de infracción para todas aquellas presunciones que cumplan con todos los requisitos legales correspondientes
- Generación e impresión de las fotomultas con su correspondiente control de calidad previo a imposición al correo
- Soporte técnico, mantenimiento y programación de nuevos requerimientos
- Capacitación de nuevos usuarios
- Entrega de toda la información editada y digitalizada al SACIT para su procesamiento y puesta a disposición del Tribunal de faltas

CECAITRA percibe como contraprestación por poner a disposición del municipio el equipamiento de control de infracciones, los servicios de mantenimiento, retiro de memorias y logística, el sistema informático e infraestructura necesaria, los porcentajes sobre todas las cobranzas originadas por las infracciones por el convenio firmado y que más adelante se detallan:

- Los importes comprometidos incluyendo aquellos créditos que se origen en las instancias posteriores a la sentencia de cada causa, son directamente distribuidos mediante los procedimientos establecidos por el sistema SACIT, y se instruirá a los agentes de recaudación de las infracciones de tránsito, que los importes correspondientes a las cobranzas de dichas infracciones se distribuyan directamente de la siguiente manera:

- 20 % para la provincia de Buenos Aires por uso de sistema SACIT e integración a la red municipal /provincial de seguridad vial
- 40% para el municipio
- 40% para CECAITRA, por los servicios descriptos precedentemente más el pago del correo

En la siguiente imagen, se puede apreciar el monto de los recursos originados en multas.

Imagen 1: Estado de ejecución presupuestaria de recursos a septiembre de 2023 del Municipio de Ituzaingó

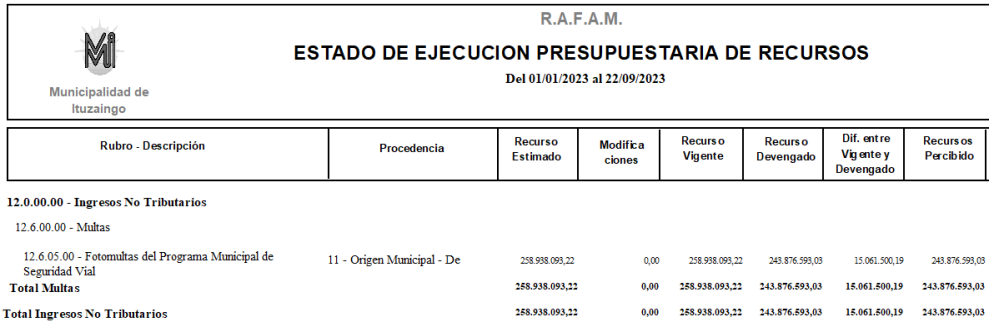

Municipalidad de Ituzaingo

R.A.F.A.M.

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

Del 01/01/2023 al 22/09/2023

Rubro - Descripción	Procedencia	Recurso Estimado	Modificaciones	Recurso Vigente	Recurso Devengado	Dif. entre Vigente y Devengado	Recursos Percibido
12.0.00.00 - Ingresos No Tributarios							
12.6.00.00 - Multas							
12.6.05.00 - Fotomultas del Programa Municipal de Seguridad Vial	11 - Origen Municipal - De	258.938.093,22	0,00	258.938.093,22	243.876.593,03	15.061.500,19	243.876.593,03
Total Multas		**258.938.093,22**	**0,00**	**258.938.093,22**	**243.876.593,03**	**15.061.500,19**	**243.876.593,03**
Total Ingresos No Tributarios		**258.938.093,22**	**0,00**	**258.938.093,22**	**243.876.593,03**	**15.061.500,19**	**243.876.593,03**

Así mismo, y según lo establecido en el Estado de Ejecución de Recursos en el Ejercicio vigente se verifica que posiblemente al final del ejercicio, lo recaudado sobrepase lo presupuestado.

Recurso estimado: $258.938.093,22.-

Recurso percibido: $243.876.593,03.-

2) Morón

Según la Ordenanza 21719/2022 del Municipio de Morón, la cual aprueba el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, la recaudación estimada de multas de tránsito sería equivalente a $ 137.676.768,00, es decir, un 0.37% en relación a sus ingresos totales esperados para el año.

Imagen 2: Recaudación de multas en la Ordenanza 21719/2022 Presupuesto 2023 del Municipio de Morón

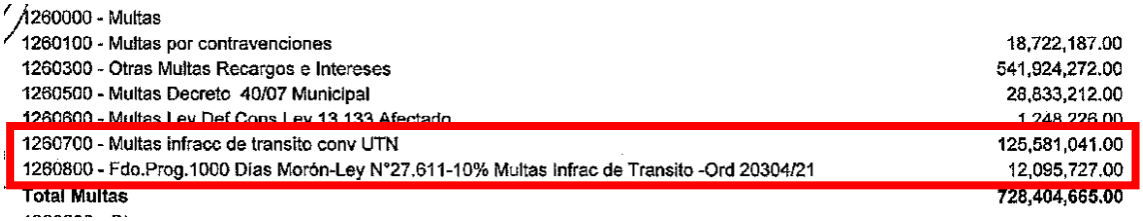

1260000 - Multas	
1260100 - Multas por contravenciones	18,722,187.00
1260300 - Otras Multas Recargos e Intereses	541,924,272.00
1260500 - Multas Decreto 40/07 Municipal	28,833,212.00
1260600 - Multas Ley Def Cons Ley 13.133 Afectado	1,248,228.00
1260700 - Multas infracc de transito conv UTN	125,581,041.00
1260800 - Fdo.Prog.1000 Días Morón-Ley N°27.611-10% Multas Infrac de Transito -Ord 20304/21	12,095,727.00
Total Multas	**728,404,665.00**

Fuente: https://apps.moron.gob.ar/hcd_digesto/public/buscar-publica?anio=2022&nro_orden=&tema=155&subtema=&contenido=&observacion=&buscar=1

La Ordenanza 21719/2022 del Municipio de Morón, muestra en los gastos por estructura programática, el empleo de fondos en el Programa 1000 días, establecido por la Ordenanza 20304/2021, cuyo objetivo, según su artículo 1, es fortalecer el cuidado integral, la salud y la vida de mujeres y otras personas gestantes, y de los niños en la primera infancia, a fin de reducir la mortalidad, malnutrición, desnutrición, así como proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico, emocional y la salud, tanto como prevenir la violencia,

Imagen 3: Destino de multas en la Ordenanza 21719/2022 Presupuesto 2023 del Municipio de Morón

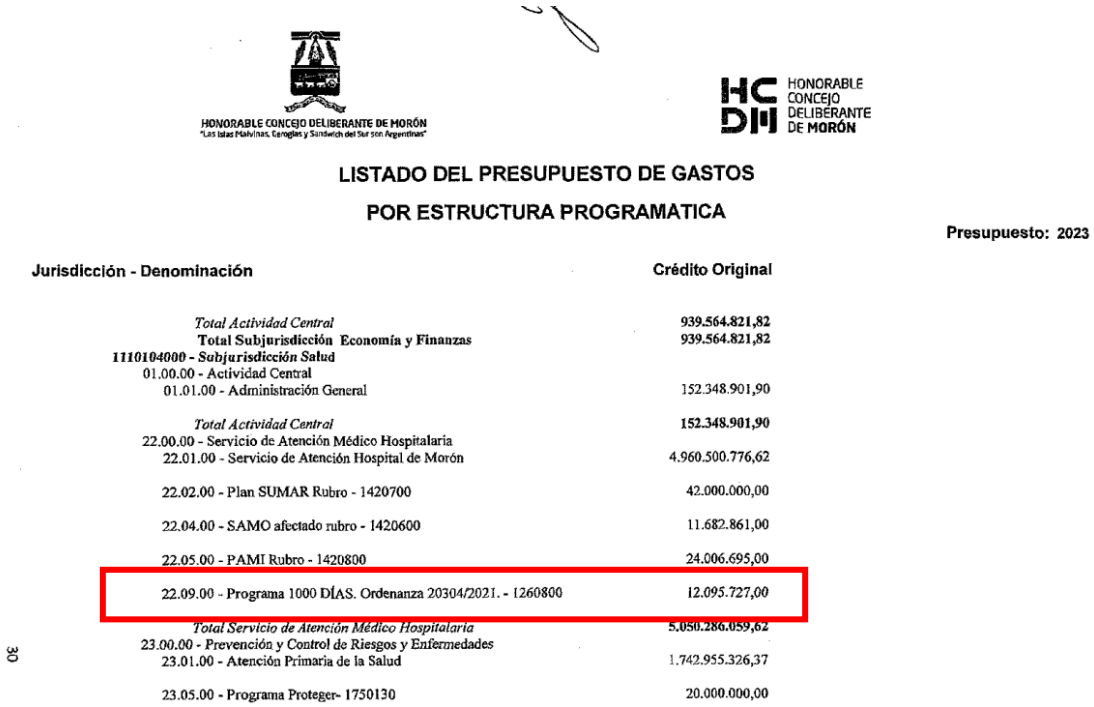

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son Argentinas"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN

LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Presupuesto: 2023

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original
Total Actividad Central	**939.564.821,82**
Total Subjurisdicción Economía y Finanzas	**939.564.821,82**
111010400 - Subjurisdicción Salud	
01.00.00 - Actividad Central	
01.01.00 - Administración General	152.348.901,90
Total Actividad Central	**152.348.901,90**
22.00.00 - Servicio de Atención Médico Hospitalaria	
22.01.00 - Servicio de Atención Hospital de Morón	4.960.500.776,62
22.02.00 - Plan SUMAR Rubro - 1420700	42.000.000,00
22.04.00 - SAMO afectado rubro - 1420600	11.682.861,00
22.05.00 - PAMI Rubro - 1420800	24.006.695,00
22.09.00 - Programa 1000 DÍAS. Ordenanza 20304/2021. - 1260800	12.095.727,00
Total Servicio de Atención Médico Hospitalaria	**5.050.286.059,62**
23.00.00 - Prevención y Control de Riesgos y Enfermedades	
23.01.00 - Atención Primaria de la Salud	1.742.955.326,37
23.05.00 - Programa Proteger- 1750130	20.000.000,00

30

Fuente: https://apps.moron.gob.ar/hcd_digesto/public/buscar-publica?anio=2022&nro_orden=&tema=155&subtema=&contenido=&observacion=&buscar=1

3) San Martín

En tercer lugar, según la imagen que se encuentra más abajo, se puede apreciar la ejecución presupuestaria en materia de fotomultas en el Municipio de San Martín para 2023, y la diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado, haciendo inferir que dio resultado como medida disuasiva.

Imagen 4: Ejecución presupuestaria de recursos a diciembre de 2023 del Municipio de San Martín

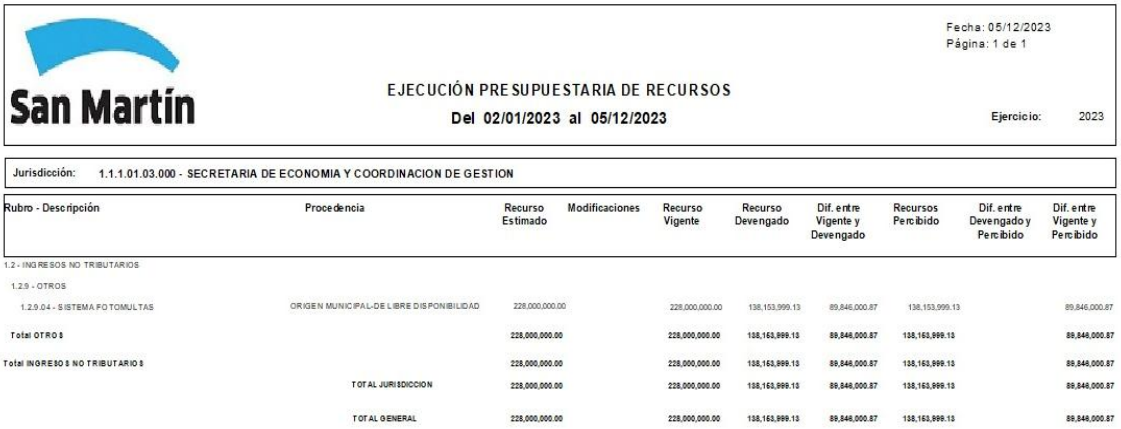

San Martín

Fecha: 05/12/2023
Página: 1 de 1

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS
Del 02/01/2023 al 05/12/2023

Ejercicio: 2023

Jurisdicción: 1.1.1.01.03.000 - SECRETARIA DE ECONOMIA Y COORDINACION DE GESTION

Rubro - Descripción	Procedencia	Recurso Estimado	Modificaciones	Recurso Vigente	Recurso Devengado	Dif. entre Vigente y Devengado	Recursos Percibido	Dif. entre Devengado y Percibido	Dif. entre Vigente y Percibido
1.2 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS									
1.2.9 - OTROS									
1.2.9.04 - SISTEMA FOTOMULTAS	ORIGEN MUNICIPAL-DE LIBRE DISPONIBILIDAD	228,000,000.00		228,000,000.00	138,153,999.13	89,846,000.87	138,153,999.13		89,846,000.87
Total OTROS		228,000,000.00		228,000,000.00	138,153,999.13	89,846,000.87	138,153,999.13		89,846,000.87
Total INGRESOS NO TRIBUTARIOS		228,000,000.00		228,000,000.00	138,153,999.13	89,846,000.87	138,153,999.13		89,846,000.87
	TOTAL JURISDICCION	228,000,000.00		228,000,000.00	138,153,999.13	89,846,000.87	138,153,999.13		89,846,000.87
	TOTAL GENERAL	228,000,000.00		228,000,000.00	138,153,999.13	89,846,000.87	138,153,999.13		89,846,000.87

Según lo establecido en el Estado de Ejecución de Recursos en el Ejercicio vigente se verifica que:

Recurso estimado: $228.000.000,00.-

Recurso percibido: $138.153.999,13.-

Conclusiones

El presente artículo se propuso analizar el concepto de justicia municipal de faltas, el sistema de recaudación de multas de tránsito y su destino, dentro de los presupuestos municipales, en particular de los Municipios de Ituzaingó, Morón y San Martín.

Es posible concluir que tanto la Constitución de la Nación Argentina de 1853/1860, como la de 1994 contienen la obligación de las provincias de garantizar la descentralización política de su territorio, que fue reafirmada con la introducción del art. 123 en la reforma del año 1994, al hablar sobre la autonomía municipal. Mientras que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, dedica su Sección VII al Régimen Municipal, hace lo propio en la Sección VI, Capítulo III, con una mención de manera indirecta a la Justicia Municipal de Faltas al hablar de una instancia de revisión judicial especializada en materia de faltas municipales, la cual tiene, finalmente, su marco normativo en el Decreto Ley 8.751/1977 Código de Faltas Municipales, que, en particular, sobre en lo que se refiere a recursos, remite al Código de Tránsito de la Provincia, Ley 13927/2008.

La Ley 13927/2008, señala a la Justicia de Faltas Municipal, como la encargada de juzgar aquellas infracciones cometidas en el territorio municipal, excluyendo aquellas cometidas en rutas, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, inclusive las que atraviesen el ejido urbano, que serán juzgadas por la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial.

Las mencionadas infracciones tendrán como consecuencia, según de la Ley 24.449/1994 de Tránsito en su artículo 83, así como la Ley 13.927/2008 de Tránsito de la Provincia de

Buenos Aires en su artículo 39 bis, la aplicación de distintas sanciones, que, por su carácter económico, serán multas graduables en atención a los atenuantes o agravantes que asistan al caso.

Así también, la Ley 13927/2008 en su artículo 42 establece 4 supuestos sobre el destino de lo producido de las multas, encontrando que, en 3 de ellos, los municipios reciben parte de los fondos:

- Que el acta de comprobación que da origen a la multa haya sido labrada por faltas cometidas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación municipal, en cuyo caso, el Municipio recibirá el total del producido por el cobro de multas.
- Que el acta de comprobación que da origen a la multa haya sido labrada por faltas cometidas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación provincial, en cuyo caso, el producido por el cobro de multas se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida, y un cincuenta por ciento (50%) para la Provincia.
- Que el acta de comprobación que da origen a la multa haya sido labrada por faltas cometidas en rutas o autopistas que atraviesen el ejido urbano, por autoridades de comprobación municipal, en cuyo caso, producido por el cobro de multas se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida, y un cincuenta por ciento (50%) para la Provincia.

Quedando excluido el caso en que el acta de comprobación que da origen a la multa haya sido labrada por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas o semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, por autoridades de comprobación provincial, en cuyo caso, el total del producido por el cobro de multas corresponderá a la Provincia.

Por otra parte, se ha observado la inclusión de los recursos provenientes de multas de tránsito en los presupuestos de los municipios analizados, dando, cada uno de ellos, destino diferente a la recaudación, pero dentro de los fijados por la normativa para los mismos.

Bibliografía

- Atela, V. y Caputo, J.M. (2015) La justicia municipal de faltas en la provincia de Buenos Aires. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.N.L.P. pp 315-328. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50667/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Cánepa E., y Carrasco, M. E. (2022) Competencias municipales en seguridad: autonomía y cooperación. En Carrasco, M. E. (Il.) Política de seguridad municipal. 1. Buenos Aires, Editorial Biblos. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/uces/228515?page=8.
- Constitución de la Nación Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires. http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173

- Decreto 242/2022 (B.O. 06/05/2022) https://www.argentina.gob.ar/normativa/recurso/30389/texactdto779-1995-anexo2/htm
- Decreto 532/09 (B.O. 28/07/2009) y sus modificaciones. https://normas.gba.gob.ar/documentos/B3yPzhj0.html
- Decreto Ley N° 6769/1958 Ley Orgánica de las Municipalidades https://normas.gba.gob.ar/documentos/OVG48SW0.html
- Decreto Ley N° 8751/1977 Código de Faltas Municipales. https://normas.gba.gob.ar/documentos/DxaMGF4x.html
- Decreto Reglamentario 779/95 (B.O. 29/11/1995) https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-779-1995-30389/actualizacion
- Dirección de Servicios Legislativos (julio 2022) Dossier Legislativo. Régimen Municipal. Año X, n° 232, julio de 2022. Biblioteca del Congreso. https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-232-legis-nac-regimen-mun-julio-2022.pdf
- Diccionario de la Real Academia Española [en línea]. Multa. https://dle.rae.es/multa?m=form
- Infracciones. https://www.argentina.gob.ar/seguridadvial/licencianacional/infracciones
- Ley 13.927 (B.O. 30/12/2008) Código de Tránsito Provincial. https://normas.gba.gob.ar/documentos/0YqDnfd0.html
- Ley 24.449 (B.O. 10/02/1995) de Tránsito. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24449-818/actualizacion
- Ley 26.363 (B.O. 29/04/2008) Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Funciones. Modificaciones a la Ley Nº 24.449. Disposiciones Transitorias. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26363-140098/actualizacion
- Ordenanza 21719/2022 del Municipio de Morón https://apps.moron.gob.ar/hcd_digesto/public/buscar-publica?anio=2022&nro_orden=&tema=155&subtema=&contenido=&observacion=&buscar=1
- Resolución 682/19 (B.O. 17/07/2019) Aprobación del Convenio Específico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones y Cobro Interjurisdiccional. https://normas.gba.gob.ar/documentos/x6O15YFg.html
- Resolución 257/2023 Establecer valor de las UF. https://www.gba.gob.ar/seguridadvial/normativa_vial_0
- Terragni, M. (s/d) La pena de multa. Marco Antonio Terragni. https://www.terragnijurista.com.ar/libros/pmulta.htm

Artículo original

Deducción de Resultados Negativos por Adquisición de Dólar MEP para Pagos al Exterior en el Impuestos a las Ganancias

Deduction of Negative Results from the Acquisition of MEP Dollars for Payments Abroad in the Income Tax

María Laura Ros
Universidad de Morón, Escuela Superior de Economía y Negocios

Autor de contacto: Mg. María Laura Ros. Escuela Superior de Economía y Negocios. Universidad de Morón, Machado Nº 834, (B1708BPH) Morón, Buenos Aires, Argentina. E-mail: mros@unimoron.edu.ar

Resumen

Las restricciones cambiarias impuestas por el gobierno nacional, impiden el normal desarrollo de los pagos al exterior por parte de empresas importadoras. Ante esta situación, las mismas se ven en la necesidad de cumplir las obligaciones con sus proveedores del exterior, mediante la adquisición de dólar MEP, generando resultados negativos por la diferencia de cotización. Ante la cercanía del vencimiento de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, y los antecedentes planteados por la Circular (AFIP) 5 (B.O. 19/11/2014) que le adjudica a estos resultados el carácter de una pérdida extraordinaria no deducible, así como la modificación introducida por la Ley 27.430 de Reforma Tributaria (B.O. 29/12/2017), que los califica de quebrantos específicos, se hace necesario establecer el encuadre adecuado a la luz de la doctrina, la normativa y la jurisprudencia. Este artículo se ha propuesto generar conocimiento sobre el encuadre impositivo de los resultados negativos por adquisición de dólar MEP con destino a la cancelación de deudas con proveedores del exterior, en el Impuesto a las Ganancias, periodo fiscal 2023, para lo cual se utilizó una metodología cualitativa de alcance descriptivo. Se revisaron aportes doctrinarios, junto a la legislación como la jurisprudencia. La normativa se analizó utilizando el método lógico, y el método de realidad económica, propio de la materia tributaria.

Palabras clave: Impuestos a las Ganancias, Dólar MEP, Quebrantos Específicos

Abstract

Keywords: Income Tax, MEP Dollar, Specific Losses

Introducción

El cepo cambiario es como se denomina en Argentina a las regulaciones impuestas por el gobierno para restringir el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios, así como limitar las transferencias al exterior (Giménez, 2023). La primera vez que se impuso un control de cambios en el país fue durante el gobierno de facto de Uriburu en 1931, y tuvo distintas variantes, pasando por épocas de liberación, hasta llegar al 2011 (Vencius, 2022), cuando la Resolución General (AFIP) 3210 (B.O. 28/10/2011), estableció la obligación de obtener autorización previa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para realizar operaciones cambiarias de cualquier naturaleza.

Posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia 609 (B.O. 01/09/2019) impuso la obligatoriedad de ingresar las divisas al país, producto de exportaciones de bienes y servicios, para negociarse en el mercado de cambios. Y, menos de un año después, la Comunicación "A" 7030 del Banco Central de la República Argentina (B.O. 01/06/2020), además, restringió el acceso por parte de las empresas al Mercado Libre y Único de Cambios (en adelante MULC), dificultando así la posibilidad de realizar giros al exterior para el pago de importaciones. El panorama anteriormente descripto fue empeorando al ritmo de la baja de reservas del Banco Central de la República Argentina, y, en diciembre de 2023, la Comunicación "A" 7917. Banco Central de la República Argentina (B.O. 15/12/2023) dispuso un esquema de pago en cuotas que van de 30 a 120 días según el tipo de productos o servicios importados.

Ante esta situación, las empresas para continuar con su operatoria normal, necesitaron recurrir al dólar proveniente del Mercado Electrónico de Pagos (en adelante MEP) o al contado con liquidación (en adelante CCL), instalándose el debate en torno a si se trata de una mera operación financiera con fines especulativos, o una necesidad impuesta por el mismo Estado, para lograr el cumplimiento de las obligaciones, y, por lo tanto, la supervivencia de la empresa.

En palabras de Martínez (2023), las operaciones de dólar provenientes del Mercado Electrónico de Pagos (MEP), son la alternativa legal para hacerse de divisa americana, a través de operaciones financieras, comprando títulos públicos en moneda argentina, para venderlos, luego del período de parking obligatorio, para obtener a cambio dólares estadounidenses, mediante una cuenta comitente abierta con un Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) autorizado, siendo los papeles más utilizados el Bonar 2030 (AL30) y el Bono Global de la República Argentina Amortizable en Dólares Estadounidenses Step Up 2030 (GD30). En el caso del dólar contado con liquidación (CCL), se deben tener abiertas cuentas comitentes en el país y en el exterior, comprando un activo que cotice tanto en Argentina como en el exterior desde la cuenta local, para luego transferirlos al exterior para venderlos allí a cambio de dólares estadounidenses (Muñoz Pederzoli, 2022).

En ambos tipos de operaciones, tanto la diferencia de cotización del dólar MEP o CCL, con el tipo de cambio oficial, al que se registran las operaciones de importación, así como las posibles variaciones durante el período de parking obligatorio, producen un resultado negativo para las empresas (Olveira, 2023). En la Tabla 1 es posible observar las diferencias de cotización entre el dólar oficial, el dólar MEP y el dólar CCL durante el año 2023.

Tabla 1: Cotización al último día de cada mes (año 2023)

MES	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23
Oficial	194.36	204.39	216.24	229.63	250.37	270.16	287.92	356.63	367.00	367.94	378.37	847.11
MEP	354.81	357.47	397.37	436.05	466.98	484.69	509.10	670.83	701.01	852.85	858.82	995.00
CCL	367.42	366.41	406.54	453.16	474.99	495.64	555.10	780.54	822.23	864.84	836.84	973.31

Fuente: elaboración propia con base en los datos de https://dolarhistorico.com/

La Circular (AFIP) 5 (B.O. 19/11/2014) calificó la compra de dólar MEP como una pérdida extraordinaria no deducible, que tiene por única finalidad erosionar la base imponible del Impuesto a las Ganancias, mientras que la modificación introducida en el mencionado impuesto por la Ley 27.430 de Reforma Tributaria (B.O. 29/12/2017), con vigencia a partir del ejercicio fiscal 2018, incorpora como quebranto específico los resultados negativos provenientes de la enajenación de títulos, bonos y demás valores, limitando su deducción a la existencia de resultados de la misma clase.

En un contexto desfavorable para aquellas empresas que dependen de la importación, algunas cámaras industriales, como la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (en adelante ACARA), plantearon en el Espacio de Diálogo con la AFIP del 04 de enero de 2023, la situación particular de sus asociados, obteniendo una respuesta positiva sobre la deducción de los resultados negativos de este tipo de operaciones como gastos. (Tributum, 04/01/2023).

La llegada de los vencimientos de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, para las empresas que tienen cierre de ejercicio 31 de diciembre trae incertidumbre sobre el correcto tratamiento aplicable a los resultados negativos por este tipo de operaciones, es por ello que este artículo se propone generar conocimiento sobre el encuadre impositivo de los resultados negativos por adquisición de dólar MEP con destino a la cancelación de deudas con proveedores del exterior, en el Impuesto a las Ganancias, periodo fiscal 2023.

Metodología

Este artículo se propuso generar conocimiento sobre el encuadre impositivo de los resultados negativos por adquisición de dólar MEP con destino a la cancelación de deudas con proveedores del exterior, en el Impuesto a las Ganancias, periodo fiscal 2023, para lo cual se utilizó una metodología cualitativa de alcance descriptivo. Se partió del análisis de datos tomando en cuenta soportes diversos, permitiendo, así, revisar los aportes realizados por la doctrina, junto a la legislación como la jurisprudencia. A partir de esto, se llevó adelante un proceso de triangulación de datos, que es entendido como “la utilización de diferentes estrategias y fuentes de información sobre una recogida de datos permite contrastar la información recabada” (Aguilar Gavira & Barroso Osuna, 2015:74).

Además, para responder a las preguntas de investigación se realizó un relevamiento de la normativa nacional en la materia, y se analizaron los textos legales a través de dos métodos específicos para el análisis de leyes que son aceptados por los especialistas en Derecho: el

método lógico, respecto al cual dice Héctor Belisario Villegas (2009: 245) "... la base de interpretación es que la ley forma parte de un conjunto armónico, por lo cual no puede ser analizada por sí sola, sino relacionada con las disposiciones que forman toda la legislación del país...", y el método de realidad económica, propio de la materia bajo examen, e integrado al ordenamiento positivo en los artículos 1 y 2 de la Ley 11683 (B.O. 12/01/1933) y sus modificatorias, respecto al cual la Corte lo ha reconocido como una de las pautas de interpretación y aplicación de las normas tributarias (Schneir y Chicolino; 2001).

Resultados

El cepo cambiario entorpece la actividad de las empresas importadoras, que se ven obligadas a recurrir al dólar MEP o CCL para cumplir sus obligaciones con proveedores del exterior (Olveira, 2023). Como explica Dolinco (2023), la Ley del Impuesto a las Ganancias, impone que los saldos en moneda extranjera deben ser valuados al cierre de ejercicio según el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, y dadas las diferencias con la cotización del dólar MEP o CCL, se produce un resultado en el balance de las personas jurídicas.

La Circular (AFIP) 5 (B.O. 19/11/2014), en sus considerandos, habla de la realización de una planificación fiscal nociva, que tiene fines especulativos, mientras que la Ley 27.430 de Reforma Tributaria (B.O. 29/12/2017), incorpora como quebranto específico los resultados provenientes de la enajenación de títulos, bonos y demás valores, limitando su deducción a la existencia de resultados de la misma clase.

Analizando la normativa y jurisprudencia se pueden distinguir diversas posiciones, quienes las consideran quebrantos, pérdidas extraordinarias o gastos, aseveraciones que requieren de mayores precisiones.

a) Diferencias Negativas como Quebrantos Específicos

La Ley 27.430 de Reforma Tributaria (B.O. 29/12/2017), introdujo una modificación significativa en el artículo 25 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, señalando que, las diferencias negativas de este origen, son quebrantos específicos para los sujetos incluidos en el artículo 53, incisos a), b), c), d), e) y en su último párrafo, pudiendo computarse solamente, contra las utilidades netas de igual tipo de operaciones en el año fiscal en el que se experimentaron, y, en caso de no poder hacerlo, en los cinco (5) años inmediatos siguientes. El Decreto Reglamentario 862/2019 (B.O. 09/12/2019) refuerza la idea en el artículo 74, al decir que, en caso de existir quebrantos que no se pudieran compensar, estos sólo podrná aplicarse en ejercicios futuros a ganancias netas del mismo origen.

Es necesario hacer notar que, al momento de sanción de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria (B.O. 29/12/2017), el contexto cambiario era notablemente distinto al posterior, y que, si bien desde el punto de vista jurídico, se trata de una compra venta de títulos valores, no pudo prever el legislador la situación actual, al intentar separar los resultados de la actividad ordinaria de la empresa, de aquellos extraordinarios (Olveira, 2023).

Por otra parte, ni la Ley del Impuesto a las Ganancias, ni su Decreto Reglamentario, hablan del concepto de quebranto, mientras que el fallo "Papelera Pedotti", del 26/4/1971, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el voto en disidencia de los Dres. Marco Aurelio Risolía y Margarita Argúas menciona

> el quebranto es el resultado negativo en el giro económico de una persona física o ideal, registrado el cierre de un ejercicio, que debe ponderarse a la luz de los resultados anteriores y posteriores; porque el giro económico, al margen de las conveniencias contables, no se fracciona arbitrariamente, y el resultado negativo de un determinado lapso puede enjugarse con el positivo de otro (p. 248).

Es necesario subrayar el carácter de "resultado negativo en el giro económico de una persona física o ideal" que le asigna el fallo, quitándole la adjetivación de específico, lo cual también debe analizarse a la luz del principio de realidad económica, consagrado por los artículos 1 y 2 de la Ley 11683 de Procedimiento Fiscal (B.O. 12/01/1933) y sus modificatorias, y, que como señalan Schneir, A. y Chicolino, R. (2001), la Corte se ha expedido al respecto en fallos como Parfums Française SRL" - 16/6/1992.

b) **Diferencias Negativas como Pérdidas Extraordinarias**

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (antes AFIP) suele basarse en la Circular (AFIP) 5 (B.O. 19/11/2014) en estos casos. Esta circular dice que las pérdidas por diferencias de cambio negativas por operaciones de dólar MEP, no resultan deducibles, por no estar vinculados con el concepto de gasto deducible que brinda la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias (B.O. 31/12/1973) en el artículo 83 de la misma, ni cumplen con los requisitos legales para ser consideradas pérdidas extraordinarias en tanto no obedecen a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

La misma circular, hace referencia en sus considerandos al fallo Astra CAPSA c/ DGI, del 2 de marzo de 2011, donde se tratan las pérdidas extraordinarias originadas en caso fortuito o fuerza mayor sobre los bienes que producen ganancias, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones, pero la AFIP, en su respuesta en el fallo EXTERRAN ARGENTINA SRL s/apelación-Ganancias, Expte. N° 47.987-I / (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala B 2022), considera que se trata de un "supuesto en el cual el tema que ocupa no encuadra en absoluto", por lo cual queda descartado que se trate de una pérdida extraordinaria, y desacredita la viabilidad de la Circular (AFIP) 5 (B.O. 19/11/2014).

Es cierto que esta circular se dictó mucho antes de la existencia del cepo cambiario y por ello resulta anacrónica su utilización, además, la Circular 5/2014 (B.O. 19/11/14), se trata de un acto administrativo de carácter general, que aclara aspectos interpretativos o de aplicación sobre leyes, decretos o resoluciones generales (Disposición 199/2022, B.O. 19/10/2022). En el fallo EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. s/ recurso por retardo en repetición, Expte. N° 46.953-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala A 2.023), los Dres. Porporatto y Magallón sentencian que la misma no tiene carácter normativo directo sobre los administrados, y por lo tanto no es vinculante para este tema, quedando descartado el carácter de gasto extraordinario.

c) **Diferencias Negativas como Gastos Necesarios**

Más actualmente, en el Espacio de Diálogo Particular AFIP – ACARA del 4 de enero de 2023, la AFIP aclara sobre el caso particular

> Cuando un concesionario, ante las dificultades derivadas del procedimiento que las normas estatuyen y para continuar su actividad normal esté obligado a comprar dólares en el MEP con el fin de pagar a la terminal el valor del bien que a su vez vendió a un cliente en pesos, podrá deducir todos los costos y gastos necesarios para cancelar dicha operación, incluido el valor de adquisición en dicho mercado de los dólares requeridos.
>
> Al deber contabilizarse los dólares a su valor oficial, la diferencia entre tal cotización y el valor MEP de los dólares necesarios para la compra del bien, correspondería deducirla como gasto, en razón de que la misma se encuentra vinculada a la obtención, mantenimiento y conservación de la ganancia gravada (cfr. Art. 83 LIG).
>
> Es decir que, las concesionarias podrían utilizar dicha mecánica a los fines de determinar el impuesto a las ganancias, solo respecto de las operaciones donde se adquieran los dólares con el objeto de pagar a las terminales/importadoras los vehículos en cuestión.

El resultado de este Espacio de Diálogo presenta una solución distinta a la Circular 5/2014 (B.O. 19/11/14), ya que considera los resultados directamente vinculados a la obtención, mantenimiento y conservación de la ganancia gravada, y avala su deducción, haciendo referencia al artículo 83 de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias (B.O. 31/12/1973), el cual establece que

> Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en ella, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina.

Resulta necesario dilucidar, en más extenso, el concepto de gasto deducible, más allá de la letra de la Ley. En este aspecto, el fallo EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. - EDELAP S.A.- s/ recurso de apelación, Expte. N° 48.748-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala C 2.022) arroja luz al sentenciar

> Una correcta hermenéutica conduce a considerar que sólo los gastos vinculados a la actividad, y con la finalidad de obtener ganancia, o de mantener o conservar su fuente generadora, resultarán deducibles y en la medida que hayan sido necesarios a tales fines. Así, para que un gasto resulte deducible, deben reunirse tres requisitos: a) que tenga vinculación con la fuente generadora de renta, b) que su finalidad –directa e indirecta- sea la obtención de la renta, o el mantenimiento o conservación de su fuente, y c) consecuente del anterior, que resulte necesario para tales fines. En relación a estos últimos, cabe señalar que la LIG no mantuvo un criterio riguroso en cuanto al carácter "necesario" del gasto, como ocurría con la ley de impuesto a los réditos, sino a través –justamente- de la finalidad económica de los mismos (Fallos 304:661 considerando 7°, último párrafo).

Sobre el tercer requisito, la necesidad, el mismo fallo dice

> En relación al tercer requisito –necesariedad del gasto- se ha dicho que: "… el concepto de necesidad se vincula, en nuestra materia, con aquello que debe acontecer, precisa, forzosa o inevitablemente, o lo que es menester indispensablemente o hace falta para algún propósito o fin. Ya lo dijo años atrás la jurisprudencia suiza al expresar que allí –lo mismo que entre nosotros- la ley solo permite la deducción de los gastos forzosamente vinculados por su naturaleza misma con la producción del beneficio imponible, y no con cualquier gasto más o menos relacionado con el ejercicio de una profesión lucrativa" (cfme. Giuliani Fonrouge y Navarrine. "Impuesto a las Ganancias". Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980, pág. 169).

Es destacable que se remarca el acontecer forzoso e indispensable del gasto considerado deducible, respecto **a** obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas, claro ejemplo que se haya en los pagos a proveedores del exterior.

Fallos a considerar

Existen dos fallos del Tribunal Fiscal de la Nación (en adelante TFN), donde en los años 2022 y 2023, le dan la razón a la empresa Exterran Argentina SRL, sobre el cómputo de las diferencias negativas por la compra venta de bonos mediante la operatoria de dólar MEP como gastos deducibles, con las siguientes particularidades:

a. EXTERRAN ARGENTINA SRL s/apelación-Ganancias, Expte. N° 47.987-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala B 2022)

Exterran Argentina SRL manifiesta

> que la circular que pretende aplicar el Organismo Fiscal califica erróneamente el resultado generado por la compra y venta de títulos públicos nominados en moneda extranjera como una pérdida "extraordinaria", que no resultaría deducible en el IG, por cuanto no se verificarían los extremos que la norma exige para considerarla consecuencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

AFIP, por su parte, manifiesta sobre las diferencias negativas

> no serán deducibles del Impuesto a las Ganancias las pérdidas por diferencias de cambio negativas derivadas de operaciones de "dolar bolsa" o "dolar MEP", con títulos públicos, en razón de que las mismas no se encuentran vinculadas con la obtención, mantenimiento ni conservación de ganancias gravadas por dicho impuesto

Puntos a tener en cuenta:

- Las operaciones estaban correctamente registradas, y los resultados expuestos bajo el rubro "Resultados Financieros".
- El TFN plantea un trato desigual ya que, está gravado el resultado positivo, pero la posición fiscal es que no resulta deducible el negativo. Al respecto, cabe recordar que, desde el punto de vista de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias (B.O. 31/12/1973), se encuentran gravados por el artículo 2 punto 4, los resultados provenientes, entre otros, de la enajenación de títulos, bonos y demás valores, cualquiera

sea el sujeto que las obtenga, modificación incluida por Ley 27.430 de Reforma Tributaria (B.O. 29/12/2017).

b. EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. s/ recurso por retardo en repetición, Expte. N° 46.953-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala A 2.023).

Resultan de interés los votos de los Dres. Porporatto y Magallón, quienes dijeron:

- Que en primer lugar respecto de la circular 5/2014 (B.O. 19/11/14) citada por el Fisco Nacional cabe destacar que las circulares son disposiciones, vinculantes para los órganos de la AFIP, que el administrador federal dicta a los fines de ordenar o instruir a sus subordinados sobre distintos aspectos, pero no tienen un carácter normativo directo sobre los administrados, no siendo vinculante para la resolución de la presente causa.

- Cabe señalar que en el caso de marras la diferencia entre el valor de mercado al que se adquirieron los títulos públicos y el valor al que luego se terminaron vendiendo -medidos en pesos argentinos al tipo de cambio oficial-, generó una pérdida objeto de estudio. Dicha pérdida esta originada por la diferencia entre los precios de compra y de venta de los títulos involucrados, por lo tanto, su deducibilidad de la base del impuesto debe analizarse en función de si dicho resultado está subsumido o no en el objeto del tributo. En el caso, tratándose de un sujeto empresa, dicho resultado será computable en función de lo normado por el inciso 2) del artículo 2 de la ley del tributo (teoría del balance).

Conclusiones

Este artículo se propuso generar conocimiento sobre el encuadre impositivo de los resultados negativos por adquisición de dólar MEP con destino a la cancelación de deudas con proveedores del exterior, en el Impuesto a las Ganancias, periodo fiscal 2023, siendo posible concluir que:

- Existe jurisprudencia reciente del Tribunal Fiscal de la Nación que se inclina al planteo realizado por la empresa EXTERRAN Argentina S.R.L., en un caso aún más controvertido, por tratarse de preservación del patrimonio, sin necesidad de realizar pagos al exterior para continuar con el giro del negocio.
- La AFIP ha respondido por la positiva al caso planteado por ACARA, considerando ajustada a derecho la deducción y considerando la misma un gasto necesario.
- Sobre la aplicabilidad de la Circular (AFIP) 5/2014, en el fallo EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. s/ recurso por retardo en repetición, Expte. N° 46.953-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala A 2.023), los Dres. Porporatto y Magallón sentencian que no tiene carácter normativo directo sobre los administrados, y por lo tanto no es vinculante para este tema.
- Sobre el tratamiento de los resultados negativos como pérdidas extraordinarias, siguiendo los considerandos de la Circular (AFIP) 5/2014, en el fallo EXTERRAN ARGENTINA SRL s/apelación-Ganancias, Expte. N° 47.987-I / (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala B 2022), es la propia representación del organismo fiscal quien, en su

respuesta, considera que se trata de un "supuesto en el cual el tema que ocupa no encuadra en absoluto".

- Sobre el tratamiento de los resultados como quebrantos específicos, la situación no pudo ser prevista por el legislador al momento de la modificación de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria (B.O. 29/12/2017), por ser previa a la imposición del cepo cambiario. Por otro lado, y en atención al criterio de realidad económica consagrado en los artículos 1 y 2 de la Ley 11683 de Procedimiento Fiscal (B.O. 12/01/1933) y sus modificatorias, para que en el caso sub examine fuera de aplicación, debería obviarse la integración del resultado negativo como parte de la operatoria general de la empresa y considerarlo exclusivamente una inversión con fines especulativos.
- Dados los antecedentes jurisprudenciales y la posición adoptada por la misma AFIP en enero de 2023, es evidente el carácter de gastos necesarios que se le otorga al resultado negativo por adquisición de dólar MEP en este caso particular. Así mismo, se debe resaltar el carácter de necesariedad del gasto, y para ello es recomendable atender la definición dada en el fallo EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. -EDELAP S.A.- s/ recurso de apelación, Expte. N° 48.748-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala C 2.022), que dice "… el concepto de necesidad se vincula, en nuestra materia, con aquello que debe acontecer, precisa, forzosa o inevitablemente, o lo que es menester indispensablemente o hace falta para algún propósito o fin" (cfme. Giuliani Fonrouge y Navarrine. "Impuesto a las Ganancias". Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980, pág. 169).

Bibliografía

1. Aguilar Gavira, S. & Barroso Osuna, J. (2015) La triangulación de datos como estrategia de investigación educativa. Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación, núm. 47, pp. 73-88. Universidad de Sevilla. Sevilla, España. Disponible en https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf
2. Astra CAPSA c/ DGI. (TF 19.173-I). (2011). Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Disponible en https://bj.scjn.gob.mx/doc/csjnargentina/Tuw4KXUByyZTiWQOgp0P/%22Impuesto%20a%20las%20ganancias%22
3. Circular (AFIP) 5 (B.O. 19/11/2014). Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=238420
4. Comunicación "A" 7030. Banco Central de la República Argentina (B.O. 01/06/2020). Disponible en https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7030.pdf
5. Comunicación "A" 7917. Banco Central de la República Argentina (B.O. 15/12/2023). Disponible en https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7917.pdf
6. Decreto de Necesidad y Urgencia 609 (B.O. 01/09/2019). Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/327566/texact.htm
7. Decreto Reglamentario 862/2019 Impuesto a las Ganancias (B.O. 09/12/2019). Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-862-2019-332991

8. Disposición (AFIP) 199/2022 (B.O. 19/10/2022). Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-199-2022-373279/texto
9. Dolinco, A. (08/09/2023). Ganancias: ¿se pueden deducir las pérdidas generadas por operaciones de dólar MEP y CCL? https://eleconomista.com.ar/ Disponible en https://eleconomista.com.ar/economia/ganancias-se-pueden-deducir-perdidas-generadas-operaciones-dolar-mep-ccl-n66069
10. EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. -EDELAP S.A.- s/ recurso de apelación, Expte. N° 48.748-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala C 2.022).
11. EXTERRAN ARGENTINA SRL s/apelación-Ganancias, Expte. N° 47.987-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala B 2022).
12. EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. s/ recurso por retardo en repetición, Expte. N° 46.953-I. (Tribunal Fiscal de la Nación - Sala A 2.023).
13. Gerencia de Comunicación Estratégica. Banco Central de la República Argentina. (23/07/2024). Comunicado. Disponible en https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/noticias/Nota%20de%20Prensa%2023-07-24%20II.pdf
14. Giménez, C. (2023). Qué es el cepo cambiario y cuándo podría levantarse. https://noticiasargentinas.com/ Disponible en https://noticiasargentinas.com/economia/que-es-el-cepo-cambiario-y-cuando-podria-levantarse
15. Ley 11683 de Procedimiento Fiscal (B.O. 12/01/1933) y sus modificatorias. Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm
16. Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias (B.O. 31/12/1973) y sus modificatorias. Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm
17. Ley 27.430 de Reforma Tributaria (B.O. 29/12/2017). Disponible en http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/texact.htm
18. Martínez, L. (25/08/2023). ¿Qué es el dólar MEP? Descubrí sus ventajas y desventajas. https://lbfinanzas.com/ Disponible en https://lbfinanzas.com/blog/dolar-mep-que-es
19. Muñoz Pederzoli, I. (21/09/2022). Paso a paso para comprar dólar CCL (Contado con liqui). https://www.iprofesional.com/ Disponible en https://www.iprofesional.com/finanzas/367125-paso-a-paso-para-comprar-dolar-ccl-contado-con-liqui
20. Olveira, D. (09/05/2023). AFIP: la pérdida por la brecha al comprar dólar MEP y CCL, ¿se deduce de Ganancias? https://www.iprofesional.com/ Disponible en https://www.iprofesional.com/impuestos/381559-la-perdida-al-comprar-dolar-mep-y-ccl-se-deduce-de-ganancias
21. Papelera Pedotti. Fallos: 279:247. (Corte Suprema de Justicia de la Nación). Disponible en https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=62287

22. Resolución General (AFIP) 3210 (B.O. 31/10/2011). Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/188904/norma.htm
23. Schneir, A. y Chicolino, R. (2001). Sobre el principio de interpretación y aplicación de las leyes. http://www.chicolinodeluca.com.ar/ Disponible en http://www.chicolinodeluca.com.ar/detalle.php?a=sobre-el-principio-de-interpretaciOn-y-aplicaciOn-de-las-leyes.-autores:-alejandra-schneir-y-ricardo-m.-chicolino&t=6&d=2416
24. Tributum. (04/01/2023). Espacio de Diálogo Particular - Miércoles 4/01. AFIP – ACARA. Disponible en https://tributum.news/wp-content/uploads/2024/04/Espacio-de-Dialogo-AFIP-ACARA-4-ENE-2023.pdf
25. Vencius, M. (2022). Casi 100 años de cepos en la Argentina: cómo nacen y mueren los controles cambiarios. Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional. https://aaaci.org.ar/ Disponible en https://aaaci.org.ar/casi-100-anos-de-cepos-en-la-argentina-como-nacen-y-mueren-los-controles-cambiarios/
26. Villegas, H. (2009). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Depalma.

Eventos destacados

Desde el pensamiento complejo a la aplicación simple

Compartimos la charla "Desde el pensamiento complejo a la aplicación simple" a cargo del Mtro. Pablo Alejandro Cabral, graduado de Relaciones Públicas de la UM y actual Director de Enlace y Desarrollo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El evento fue organizado en conjunto entre el Área de Cooperación Interuniversitaria y la Escuela Superior de Economía y Negocios, y contó con la presencia de la Dir. de la Carrera de RRPP, Lic. Geraldina Drommi.

Jornada por el Día Mundial del Emprendimiento

Compartimos la Jornada por el Día Mundial del Emprendimiento organizada por nuestra Secretaría de Extensión Universitaria junto a la Escuela Superior de Economía y Negocios y el Instituto de Desarrollo Empresarial Bonaerense IDEB - Morón, con el auspicio del Municipio de Morón.

Participaron como expositores Facundo Garabato de Clic Head y Brenda Frank de Be Free, quienes nos contaron su experiencia en el mundo emprendedor y Lucila Langellotti y Natalia Mansilla, maestrandas del MBA, quienes expusieron el trabajo realizado en la asignatura Emprendedurismo e Innovación.

Las palabras de apertura estuvieron a cargo del Secretario de Extensión Universitaria, Dr. Carlos Gowland, luego la Coordinadora de la Cátedra Abierta de Emprendedurismo y Desarrollo Empresarial, Mg. María Laura Ros presentó a los disertantes y el cierre estuvo a cargo del Decano de la Escuela Superior, Dr. Domingo Mazza.

Agradecemos la visita de todos los emprendedores y de los profesores y alumnos del Instituto Superior de Formación Técnica N° 177 (ISFT 177) de Libertad.

Comentarios Bibliográficos

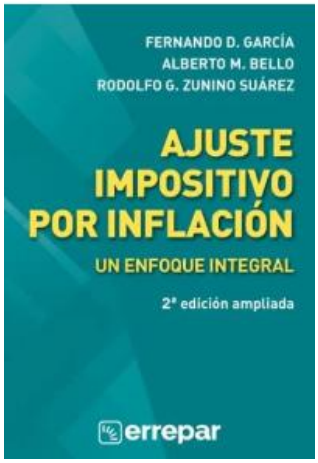

Ajuste impositivo por inflación. Un enfoque integral

Tipo: Publicación digital

ISBN: 978-987-01-3179-3

Editorial: Errepar

Publicado: mar. 2024

Páginas: 306

Fernando D. García, Rodolfo G. Zunino Suárez y Alberto M. Bello, todos ellos profesionales de reconocida trayectoria, se ponen al frente de esta 2da edición ampliada, que aborda un tema, por lo menos, controvertido y de plena actualidad para los profesionales contables, dada la alta tasa de inflación interanual del año 2023.

La legislación no es armoniosa al respecto y, como mencionan los autores en el prólogo, este trabajo abarca el "concepto que comprende tanto el tratamiento especial del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias como técnica particular de liquidación, así como del resto de las normas que reexpresan el resultado que están comprendidas en el texto legal".

Luego de transitar por la legislación nacional sobre el tema, hacen un recorrido por jurisprudencia de importancia como los fallos Candy, o Dugan Trocello, donde, con un lenguaje claro y ameno, presentan los antecedentes y explican los pormenores de cada uno de ellos. Para después, pasar a ejercicios prácticos fundamentales para la comprensión del tema.